



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año

Lunes, 27 de septiembre de 1993. — Número 192

Página 3.793

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Orden de 2 de septiembre de 1993 por la que se establece el reconocimiento de interés sanitario a reuniones científico-sanitarias 3.794

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y urbanismo.— Expedientes para la construcción de vivienda unifamiliar en Ajo (Bareyo) y La Ventilla (Laredo) 3.794

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes incoados por actas levantadas por infracción de Leyes sociales 3.795
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Notificación a deudores de diligencias de embargos 3.797

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Torrelavega, Suances y Ribamontán al Mar.— Devoluciones de fianzas 3.800

3. Economía y presupuestos

- Santander.— Diligencias de embargo de bienes inmuebles 3.801
Arnuero.— Ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre contribuciones especiales 3.802
Lamasón.— Impuesto de actividades económicas de 1993 3.804

4. Otros anuncios

- Santander.— Licencia de apertura de sede social para la ONCE 3.805
Medio Cudeyo.— Licencia para instalación de un depósito de GLP 3.805

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expediente número 56/87 . 3.805

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 953/93, 1.170/93, 1.078/92, 758/92, 57, 58 y 59/93 y 751/92 3.806
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 914/93 3.808
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 395/93 3.808

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de 2 de septiembre de 1993 por la que se establece el reconocimiento de interés sanitario a reuniones científico-sanitarias.

La presente Orden tiene por objeto establecer un mecanismo de valoración, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de los actos de carácter científico-sanitario que tienen como fin la difusión y expansión de conocimientos científicos y técnicos relacionados con la salud.

Asimismo, y para conseguir un estímulo y respaldo oficial para la actuación de aquellas asociaciones, entidades y organismos que cultivan la investigación y el conocimiento científico, y teniendo en cuenta la Ley Orgánica 8/81, artículo 23.4, el R. D. 2.030/82, B.i, y el artículo 18.15 de la Ley General de Sanidad, se dispone lo siguiente:

Artículo primero. La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social podrá reconocer como de interés sanitario aquellas conferencias, congresos, reuniones o actos científicos sanitarios que, organizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria por corporaciones, fundaciones, asociaciones o cualquier entidad de naturaleza pública o privada, tengan por objeto promover el estudio, difusión, formación o especialización en las ciencias y técnicas relacionadas con la salud.

Artículo 2.º Corresponderá al consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, previos los informes y asesoramientos que estime procedentes, resolver sobre el reconocimiento de interés sanitario.

Artículo 3.º Las solicitudes, que deberán presentarse al menos con tres meses de antelación a la celebración del acto e ir suscritas por el representante legal de la entidad organizadora, se dirigirán al consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, haciendo constar:

a) Datos de identificación de la entidad organizadora: Nombre, domicilio social, número de miembros que la integran, órganos directivos, publicaciones que editan y actos científicos y/o de interés sanitario organizados en los últimos tres años.

b) Memoria explicativa del acto para el que se solicita el reconocimiento de interés sanitario, especificando el tipo de actividad, su justificación, los objetivos que se persiguen, el programa científico, con inclusión de un avance de las comunicaciones o ponencias a desarrollar, número de participantes previsto, nombre de las entidades que financian el acto, la fecha y el lugar de celebración.

c) Presupuesto económico, con expresión de la cuota a abonar por los asistentes.

Artículo 4.º El reconocimiento de interés sanitario por parte de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social dará lugar a:

a) usar del reconocimiento de este título en toda clase de documentación del acto.

b) Recibir la ayuda técnica y el asesoramiento que la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social le pueda facilitar.

c) Beneficiarse de las exenciones que las Leyes reconozcan a la celebración de estos actos.

Artículo 5.º Los organizadores estarán obligados a remitir a la Dirección Regional de Sanidad y Consumo las conclusiones o acuerdos adoptados en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de celebración del acto reconocido como de interés sanitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los actos que hayan de celebrarse durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Orden podrán acogerse a los beneficios de la misma sin que sea de aplicación el plazo de antelación exigido en el artículo 3.º

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 2 de septiembre de 1993.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, José Ramón Ruiz Martínez.

93/111881

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Javier Reigadas Iriarri para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Ajo (Bareyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 27 de julio de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/100768

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel Furiol González para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de La Ventilla (Laredo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 16 de julio de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/93843

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracciones de Leyes sociales, y una vez dictadas Resoluciones confirmatorias por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto a las empresas reseñadas sanción en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15), cuyo importe, asimismo, se relaciona. Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación.

Expediente	Empresa	Domicilio	Importe
S-828-93	«Palacio y Quintana»	Calvo Sotelo, 22, Solares	50.100
S-861-93	«Conf. Copo»	J. de Herrero, 11, Maoño	51.000
S-863-93	«T. Y F. Santander»	Castilla, 47, Santander	100.000
S-866-93	«Brokers Santander»	M. Artigas, 6-5, Santander	1.000.000
S-867-93	«Brokers Santander»	M. Artigas, 6-5, Santander	80.000
S-872-93	Luis Macho M.	B. Iglesias, 6-1, Torrelavega	51.000
S-877-93	«Magaldi, S. L.»	J. Ceballos, 35, Torrelavega	50.100
S-879-93	T. García Cayón	Valdecilla y P. 4, Torrelavega	50.100
S-880-93	«Ulomen, S. L.»	La Molina, Arenas de Iguña	50.100
S-881-93	«Pinturas Mar, S. L.»	Cruce Rolisas, Requejada	50.100
S-882-93	«Videoson Inf.»	Argumosa, 5, Torrelavega	50.100
S-883-93	«Bisut. Besaya»	Julio Hauzeur, C. Alt., Torrelavega	50.100
S-885-93	«Fijes, S. C.»	El tejo, sin número, Valdáliga	50.100
S-886-93	E. Castanedo V.	B. El Campo, 17, Santiago de Heras	51.000
S-887-93	E. Márquez Fdez.	Edificio «Residencia Pelegrín», Laredo	51.000
S-888-93	E. Márquez Fdez.	Edificio «Residencia Pelegrín», Laredo	51.000
S-889-93	Y. Álvarez S.	La Ronda, 6, Castro Urdiales	50.100
S-890-93	«S. Cafogas»	La Rota, 26, Noja	50.100
S-891-93	I. Pardo Ortiz	Sámano, Castro Urdiales	50.100
S-892-93	I. Pardo Ortiz	Sámano, Castro Urdiales	50.100
S-894-93	Vidal Castanedo V.	Beranga	50.100
S-895-93	«Tradenprex»	Mdez. Pelayo, 10, Entlo. 3-H, Santander	15.000
S-896-93	«Vcatto»	Galerías Europa, Laredo	51.000

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.^a planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 8 de septiembre de 1993.—El secretario general, Celso Sánchez González.

93/110638

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente L-48-93, incoado por acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes Sociales, y una vez dictada Resolución confirmatoria por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto a la empresa de don Emilio Piris Telo liquidación de 17.338 pesetas, en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15). Contra

la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación.

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición del interesado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.^a planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a don Emilio Piris Telo, domiciliado últimamente en La Quintana, 65,

Gibaja (Ramales de la Victoria), a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 8 de septiembre de 1993.—El secretario general, Celso Sánchez González.

93/110648

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente CD-136-93, instruido por la empresa de don Modesto Pellón González, número 39/704359/28 en solicitud de condonación de recargo por mora correspondiente al período enero y febrero de 1993, por importe de 7.236 pesetas. Se procede a conceder la solicitud a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Orden de 8 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) que desarrolla el R. D. 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre). Ante esta Resolución que ahora se notifica no cabe interponer recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 55.4 de la O. M. de 23 de octubre de 1986.

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición del interesado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.^a planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a don Modesto Pellón González, domiciliado últimamente en avenida de Los Castros, 139, B-1-D, Santander, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 8 de septiembre de 1993.—El secretario general, Celso Sánchez González.

93/110646

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente CD-121-93, instruido por la empresa de don Lucio Ortiz Díaz, número 39/30834/71 en solicitud de condonación de recargo por mora correspondiente al período junio de 1992 a abril de 1993, por importe de 4.536 pesetas. Se procede a denegar la solicitud a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Orden de 8 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), que desarrolla el R. D. 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre). Ante esta Resolución que ahora se notifica no cabe interponer recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 55.4 de la O. M. de 23 de octubre de 1986.

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición del interesado en la Dirección Provin-

cial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.^a planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a don Lucio Ortiz Díaz, domiciliado últimamente en Goya, 2, Torrelavega, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 8 de septiembre de 1993.—El secretario general, Celso Sánchez González.

93/110644

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Don Jesús María Fernández de Puellas Martínez, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por ausencias, desconocidos, etc..., las Actas de Infracción y/o de Liquidación levantadas por esta Inspección y que a continuación se relacionan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados que cuentan con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para presentar el oportuno pliego de descargos ante el Director Provincial, advirtiéndoles que transcurrido el mismo se considerarán como firmes y se seguirá el procedimiento reglamentario.

Nº ACTA	EMPRESA	SANCION
3S-1338/93	Fco. Javier Ceballos Canales	50.100
3S-1342/93	Moises Meruelo Lanza	51.000
6T-1412/93	ELECTRICIDAD AGUSTIN, S.L.	50.100
24H-19H-1416/93	INMOBIL. RIA DE CASTRO, S.A.	601.000
3S-1462/93	VARONA Y ASOCIADOS, S.A.	51.000
3S-1620/93	TRANSPORTES HIJER, S.L.	51.000
1S-431/93	LIMAN CANTABRIA, S.A.	256.537
1S-1878/93	" " "	105.000
3S-1939/93	ALUMINIOS DIAZ, S.L.	50.100
3S-1940/93	CREMESA, S.A.	50.100
3S-1340/93	Leandro Noval Varela	50.100
3S-1378/93	RACING CAR, S.A.	60.000
4E-1582/93	Eduardo Ríos Gándara	501.000
1E-1621/93	CONST. PROM. PARAYAS PARK, S.L.	100.000
1E-1583/93	Eduardo Ríos Gándara	51.000
3S-1611/93	CORPORACION RENEDEO, S.A.	51.000
3S-1936/93	PROMOCIONES C. LIENCRES, S.A.	50.100
1S-1998/93	EXCLUS. MARTIN RIVEROS, S.L.	55.000
3S-1938/93	Basilio de Juan Marina	50.100
3S-1623/93	OLAVEGA, S.L.	50.100
3S-1859/93	INDEFER, S.L.	50.100
3S-1358/93	Oscar Pérez Alonso	51.000
3S-1959/93	RESPAN, S.L.	50.100
3S-1367/93	HOST. Y ALIM. CANTABRIA, S.L.	51.000
3S-1908/93	Emilio Márquez Fernández	50.100
3S-1928/93	VACATTO, S.L.	50.100
3S-1895/93	ALEGRANFER, S.C.	50.100
15H-1593/93	Jacinto Alonso Palacios	10.000
3S-1842/93	Manuel Fernández Alonso	50.100
3S-1838/93	SOLAR CAFOGAS, S.L.	50.100
3S-1849/93	RIMAPOL, S.L.	50.100
3S-1629/93	Enrique Fernández Diego	50.100
3S-1631/93	CARLOTA, S.C.	50.100
3S-1975/93	ULOMEN, S.L.	50.100
3S-1865/93	H.Z. AUTOMOCION, S.L.	50.100
3S-1867/93	AUTO GAMI, S.L.	50.100
3S-1626/93	REVESTIMIENTOS ITURBE	50.100
3S-1952/93	CARROCERIAS HNOS. CUESTA	50.100
3S-1958/93	PINTURAS MAR, S.L.	40.000

Santander, 8 de septiembre de 1993
EL JEFE DE LA INSPECCIÓN

Fdo. Jesús M. Fernández de Puellas.

93/111714

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Notificación al deudor de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/1.935 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Isidoro Javier Fernández Muñoz, por un importe de 19.600 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a don Isidoro Javier Fernández Muñoz los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 23 de junio de 1989 declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-7572-O, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 12 de mayo de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/110550

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Notificación a la deudora de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/2.525 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social, a nombre de la deudora «Const. Cántabro Europeas, S. L.», por un importe de 5.597.284 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a «Const. Cántabro Europeas, S. L.», con domicilio en Joaquín Bustamante, 14, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 15 de marzo de 1993 declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-3821-0, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 26 de julio de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/110554

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Notificación a la deudora de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/3.080 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora doña Francisca González Pescador, por un importe de 2.005.569 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a doña Francisca González Pescador, con domicilio en Las Californias, 1, Campogiro, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación

de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 2 de marzo de 1993 declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-1783-U, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 15 de junio de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/110548

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación a la deudora de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/1.034 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora doña María Nieves Portilla Echezarreta, por un importe de 491.714 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a doña María Nieves Portilla Echezarreta, con domicilio en Las Vegas, 7, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 28 de noviembre de 1991 declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula M-2986-GL, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 9 de julio de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/110539

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación a la deudora de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/1.087 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora «Transportes Auje, Sociedad Anónima», por un importe de 183.159 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a «Transportes Auje, S. A.», con domicilio en Antonio López, 4, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 15 de agosto de 1992 declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula V-4948-BM, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor

jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 9 de julio de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/110532

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación a la deudora de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/1.865 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora doña Carmen Maza Cuesta, por un importe de 211.383 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a doña Carmen Maza Cuesta, con domicilio en García Morato, 11-2 C, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 15 de octubre de 1991 declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula M-9535-EP, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 26 de julio de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/110542

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación a la deudora de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/2.523 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora «Ultracongelados Grupo, S. C.», por un importe de 1.519.657 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a «Ultracongelados Grupo, S. C.», con domicilio en avenida Bilbao, 12, Muriedas, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 4 de diciembre de 1992 declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-8054-Y, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio,

salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 26 de julio de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/110531

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación al deudor de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 91/211 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Francisco Palomera Lago, por un importe de 840.181 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a don Francisco Palomera Lago, domiciliado en travesía Bernardo Lavín, 8, El Astillero, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 20 de noviembre de 1991 declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-5001-S, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 15 de junio de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/110540

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la empresa «Fischer Porter Ibérica, S. A.», se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza prestada para responder de la «adquisición de un caudalímetro para el depósito regulador de Tanos», por importe de 80.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega, 10 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/102243

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la empresa «Construcciones Saiz Bengochea, Sociedad Anónima», se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de las fianzas prestadas para responder de las obras de «trabajos de carpintería metálica», «reparación de aceras y saneamiento» y «sustitución de tubería de abastecimiento de agua en la margen Norte de la avenida de Bilbao», por importes de 200.000, 500.000 y 293.400 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega, 6 de septiembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/109619

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por doña Josefa Palomera Cobo se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva prestada para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de prestación del servicio de limpieza de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Suances, correspondiente a los años 1990 a 1993.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Suances a 20 de agosto de 1993.—El alcalde, en funciones, Miguel Ángel Velar Soberón.

93/104520

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Solicitado por don Modesto Cisneros Galván devolución de la fianza depositada en su día para responder al contrato suscrito para la realización de las

obras de «rehabilitación del Aula de Cultura de Galizano», se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a la citada empresa.

En Ribamontán al Mar a 13 de agosto de 1993.—
El alcalde (ilegible).

93/101740

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe a BLANCA COBO ESPIGA

realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social TEOFILO IGNACIO GONZALO VICARIO con NIF/CIF 13.689.476

en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social TEOFILO IGNACIO GONZALO VICARIO, casado con Blanca Cobo Espiga con NIF / CIF 13.689.476 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Radicación, Impuesto sobre Circulación de Vehículos y Licencia Fiscal Industrial, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social Teofilo Ignacio Gonzalo Vicario con NIF / CIF 13.689.476 y domicilio en General Dávila 324-F 1º A

UNA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: NUMERO CUARENTA Y DOS.- PISO PRIMERO LETRA A de la casa letra E de un bloque compuesto de dos casas letras D y E, señalada con el número trescientos veinticuatro del Paseo del General Dávila de esta ciudad. Es del tipo D. Tiene una superficie construida de ochenta y cinco metros treinta y dos decímetros cuadrados siendo la útil de setenta y un metros veinte y dos decímetros cuadrados, medidas aproximadas. Está distribuido en vestíbulo, sala de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño y una terraza. Linda: SUR, terreno sobrante de edificación; NORTE, dicho terreno, piso letra D, caja de ascensores y escalera y ESTE, caja de ascensores y la vivienda B y OESTE, terreno sobrante de edificación.

Se halla inscrita al libro 636 R-1, folio 205, finca 50315

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de

SEISCIENTAS CUARENTA MIL CIENTO VEINTISEIS .-

pesetas de principal; CIENTO VEINTIOCHO MIL VEINTICINCO .-

pesetas del recargo de apremio del 20%;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL .-

pesetas presupuestadas para gastos y costas del

procedimiento, en conjunto tras minorar entregas a cuenta de 1.216 ¢,

OCHOCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS TREINTA Y CINCO .-

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los

acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietaria y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 14 SET. 1993



[Handwritten signature]

93/111288

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social ANTONIO FERNANDEZ SALAS, casado con DOLORES BOLADO ALONSO

con NIF/CIF 13.561.131 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social ANTONIO Fernandez Salas, casado con Dolores Bolado Alonso con NIF / CIF 13.561.131 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Contribuciones Especiales, Propiedad Urbana, Entrada de Vehículos y Pasos de Acera, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF / CIF _____ y domicilio en _____

EL USUFRUCTO VITALICIO DE:

URBANA: FINCA en la ciudad de Santander, Barrio de Pronillo, señalada con el número dieciocho de la Avenida de Valdecilla, de una extensión de mil ochocientos metros cuadrados equivalentes a doce carros, toda ella cerrada sobre sí, en el centro de la cual se halla construido un EDIFICIO-CHALET con superficie irregular que mide doscientos setenta y dos metros cuadrados, y consta de sótano, primera planta baja, planta de primer piso y planta de ático, cuyo edificio limita por todos sus vientos con el terreno de dicha finca, existiendo en su parte Norte otras DOS EDIFICACIONES de una sola planta, destinados a lavadero y garaje, que miden; la primera, dos metros setenta centímetros de frente por dos metros noventa de fondo, y la segunda, cuatro metros treinta centímetros en su fachada Norte, tres metros sesenta centímetros en su fachada Sur, y cinco metros cincuenta centímetros de fondo, lindando estas edificaciones, al Norte, calle Lirio al Oeste, el solar número ciento treinta y siete, y por los demás vientos la finca sobre la cual se hallan construidas. Casa, demás edificaciones y terreno, forman una sola finca urbana, que linda: Norte o trasera, por donde tiene su entrada, en línea de veinticinco metros, con la calle Li-

rio; al Sur, por donde tiene su entrada principal, y en una línea quebrada de veintinueve metros treinta centímetros, con la Avenida de Valdecilla; al Este, con los solares números ciento veintitres y ciento treinta y cinco, en una recta de sesenta metros cuarenta centímetros de longitud; y al Oeste, el solar ciento treinta y siete y pequeñas parcelas del ciento veintidos, en una recta de sesenta y cinco metros cuarenta centímetros.

Se halla inscrita al libro 516 R-4, folio 64, finca 1223-N

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de _____

SEISCIENTAS CINCUENTA MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS .-

pesetas de principal; CIENTO TREINTA MIL CIENTO DOCE .-

_____ pesetas del recargo de apremio del 20%;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL .-

_____ pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto tras minorar entregas a cuenta de 180 M.
OCHOCIENTAS OCHENTA MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO .-

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario y cónyuge

podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 14 SET. 1993



[Handwritten signature]

93/111287

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe a M^a DOLORES FERNANDEZ BOLADO realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social ANTONIO FERNANDEZ SALAS con NIF/CIF 13.561.131

en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HABLES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(*) o razón social ANTONIO FERNANDEZ SALAS, casado con DOLORES BOLADO ALONSO con NIF / CIF 13.561.131 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Contribuciones Especiales, Propiedad Urbana, Entrada de Vehículos y Pasos de Acera, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento

de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(*) o razón social _____ con NIF / CIF _____ y domicilio en _____

EL USUFRUCTO VITALICIO DE:

URBANA: FINCA en la ciudad de Santander, Barrio de Pronillo, señalada con el número dieciocho de la Avenida de Valdecilla, de una extensión de mil/ochocientos metros cuadrados equivalentes a doce carros, toda ella cerrada sobre sí, en el centro de la cual se halla construido un EDIFICIO-CHALET con superficie irregular que mide doscientos setenta y dos metros cuadrados, y consta de sótano, primera planta baja, planta de primer piso y 7^a planta de ático, cuyo edificio limita por todos sus vientos con el terreno de dicha finca, existiendo en su parte Norte otras DOS EDIFICACIONES de una sola planta, destinados a lavadero y garaje, que miden; la primera, dos metros setenta centímetros de frente por dos metros noventa de fondo, y la segunda, cuatro metros treinta centímetros en su fachada Norte, tres metros sesenta centímetros en su fachada Sur, y cinco metros cincuenta centímetros de fondo, lindando estas edificaciones, al Norte, calle Lirio al Oeste, el solar número ciento treinta y siete, y por los demás vientos la finca sobre la cual se hallan construidas. Casa, demás edificaciones y terreno, forman una sola finca urbana, que linda: Norte o trasera, por donde tiene su entrada, en línea de veinticinco metros, con la calle Lirio; al Sur, por donde tiene su entrada principal, y en una línea quebrada de veintinueve metros treinta centímetros, con la Avenida de Valdecilla; al Este, con los solares números ciento veintitres y ciento treinta y cinco, en una recta de sesenta metros cuarenta centímetros de longitud; y al Oeste, el solar ciento treinta y siete y pequeñas parcelas del ciento veintidos, en una recta de sesenta y cinco metros cuarenta centímetros.

Se halla inscrita al libro 516 R-4, folio 64, finca 1223-N

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de _____

SEISCIENTAS CINCUENTA MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS .-

pesetas de principal; CIENTO TREINTA MIL CIENTO DOCE .-

_____ pesetas del recargo de apremio del 20%;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL .-

_____ pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto tras minorar entregas a cuenta de 180 M.
OCHOCIENTAS OCHENTA MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO .-

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietaria

podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 14 SET. 1993



[Handwritten signature]

93/111286

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el nº 3 del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL "IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES"

Siendo las CONTRIBUCIONES ESPECIALES un recurso de las Haciendas Locales a tenor del art. 2.1 b) de la ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba para ese municipio la presente Ordenanza .

CAPÍTULO I HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por éste municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2.1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las Entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquellas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad Local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad local, por concesionarios por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 3. Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas o exigidas.

CAPÍTULO II EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4. 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este Municipio con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios, o en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPÍTULO III SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de los servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales, por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles o derechos a los mismos inherentes o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstas.

CAPÍTULO IV BASE IMPONIBLE

Artículo 7.1. La Base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio o el de los inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos o ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando ese municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras, o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.1 c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2 b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8. La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% legalmente establecido.

CAPÍTULO V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento o mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d) de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10. 1. En todo clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiéra teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachadas en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de las dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI DEVENGO

Artículo 11.1 Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionable, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada por ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

CAPITULO VII GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 12. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13. 1 Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquéllo por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otras garantías suficientes a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

CAPITULO VIII IMPOSICION Y ORDENACION

Artículo 14. 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de un obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad de repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en

su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.1 Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX COLABORACION CIUDADANA

Artículo 16. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen la menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18.1 En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aguero, 13 de Septiembre 1993

EL ALCALDE
D. JOSE LUIS REY VILLA

93/III677

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

Anuncio de cobranza relativo a los recibos del impuesto de actividades económicas de 1993

Se comunica, en relación con los recibos del impuesto sobre actividades económicas correspondientes a 1993, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, y municipales cuando estas últimas se refieran a los Ayuntamientos acogidos a la disposición transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y cuya gestión recaudatoria corresponda a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso

Del 16 de septiembre hasta el 22 de noviembre de 1993 (Resolución del director del Departamento de Recaudación de 23 de junio de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

Lugar de pago

Cuotas nacionales: A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Cuotas provinciales: A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde se desarrollen las actividades.

Cuotas municipales: A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia correspondiente al lugar de realización de la actividad.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Lamasón a 27 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/111931

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«Organización Nacional de Ciegos» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de sede social (oficinas, salón de actos y cafetería), a emplazar en calle Burgos, número 1.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 1 de septiembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/111983

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**EDICTO**

Por «Repsol-Butano, S. A.», y «A. C. C. Instalaciones, S. A.», se solicita licencia municipal para la instalación de un depósito de G. L. P. propano en la avenida de Oviedo, número 19, de Solares, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961,

se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, 19 de julio de 1993.—El alcalde, José Enrique Cacicedo Gómez.

93/93487

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA****EDICTO***Expediente número 56/87*

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 56/87, se tramitan autos de juicio de separación conyugal a instancia de doña María del Carmen del Hoyo Coro, contra don Santiago Oria Pérez, sobre liquidación de la sociedad legal de gananciales, en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el bien embargado y que al final se detalla, y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Alta, sin número, por primera vez y término de veinte días, a las doce horas del día 27 de octubre; en su caso, por segunda vez, a las doce horas del día 24 de noviembre, y por tercera vez, en su caso, a las doce horas del día 22 de diciembre, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

Condiciones de las subastas

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el de tasación del bien; para la segunda subasta, en su caso, el 75 % de aquel tipo, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 3883 de la sucursal del «Banco Bilbao Vizcaya» de esta villa, clave 32, expediente 56/87, una cuantía no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20 % del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta, salvo que, a instancia del actor, se reserven en depósito

las demás consignaciones de los postores que así lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas; dichas cantidades les será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, digo, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Los títulos de propiedad del bien se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en las subastas, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexta.—Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

1. Terreno al sitio de La Cerra de Riboria, en La Revilla, término municipal de San Vicente de la Barquera, de forma rectangular, que mide 55 áreas; que linda: Norte, en línea de 110 metros, y Oeste, en línea de 50 metros, con finca de don Santiago Oria Gómez; Sur, en línea de 110 metros, calleja de Riboria, y Este, en línea de 50 metros, calleja del Rabo. Dentro de cuya finca se encuentra levantada una casa que constituye una vivienda unifamiliar, que consta de planta baja de 77 metros 53 decímetros cuadrados, y planta principal o superior, de 88 metros 80 decímetros cuadrados de superficie útil, a la que se accede por medio de una escalera exterior y se distribuye en comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, vestíbulo, terraza y pasos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al libro 63 de San Vicente, folio 51, finca número 11.009.

Valoración: Dieciséis millones doscientas veinticinco mil (16.225.000) pesetas.

San Vicente de la Barquera a 1 de septiembre de 1993.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

93/111908

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 953/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del

número 953/93, seguidos a instancias de don Francisco Javier Gil Fernández y otros contra «Construcciones Arabaolaza», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 5 de octubre, a las nueve cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Construcciones Arabaolaza», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 17 de septiembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/112205

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.170/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.170/93, seguidos a instancias de don Mariano Espina Gutiérrez contra don Jesús del Río Gándara, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 13 de octubre, a las once veinticinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Jesús del Río Gándara, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de septiembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/112188

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.078/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña Pilar

Iglesias Diego contra la empresa «Ventanas del Norte, Sociedad Anónima», con el número 1.078/92, ejecución número 206/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Ventanas del Norte, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 475.605 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Ventanas del Norte, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 8 de septiembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/111133

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 758/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Emilio Pérez Calzada contra la empresa «Abascal Transportes y Excavaciones», con el número 758/92, ejecución número 211/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Abascal Transportes y Excavaciones», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 633.012 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Abascal Transportes y Excavaciones», actualmente en desconocido

paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de septiembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/111125

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expedientes números 57, 58 y 59/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de Pedro Valero Matas y otros contra la empresa «Dialog España, Sociedad Anónima», con los números 57, 58 y 59/93, ejecución número 196/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Dialog España, Sociedad Anónima», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 2.222.147 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Dialog España, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 1 de septiembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/111121

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 751/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña María Luisa Rodríguez González y otros contra la empresa «Proanco, S. A.», con el número 751/92, ejecución número 127/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Proanco, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 43.829.885 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procedase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Proanco, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de septiembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/111123

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 914/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Rosa María Martínez Pérez, en reclamación por despido, contra «Distribuciones Elaurbe, S. L.», habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 19 de octubre, a las once y diez horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Distribuciones Elaurbe, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 13 de septiembre de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/111146

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 395/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 395/93, seguidos a instancia de doña Josefina Abad Ruiz, contra «Piganu, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 11 de octubre, a las once veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Piganu, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 2 de septiembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/109642

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958